



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla.

G.A.

20 NOV 2017



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

2-006554

Señor(a)
FELIX FONTALVO AVILA
Alcalde Municipal De Palmar De Varela
Calle.3 No 5 -04 Palmar De Varela Atlántico.

Ref.: Auto No **00001830** de 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Sub Dirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54-43 Piso 1 dentro de los primeros Cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, conforme lo dispuesto por el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo, en concordancia del Artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1009-050
I.T: No. 000317 del 8 de mayo del 2017.
Proyectó Consuelo V. (Contratista)
Revisó: Dra. Amira Mejía

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



4/14/17
22 96

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PALMAR DE VARELA ATLANTICO CON NIT 800.094.449-8.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica con la finalidad de realizar el debido seguimiento al Programa de Aprovechamiento de residuos sólidos contemplados en el PGIRS en el municipio de Palmar de Varela - Atlántico, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental Representado Legalmente por el señor Alcalde municipal, en el cual se emitió el Informe Técnico N° Técnico No. 0000317 del 8 de mayo de 2017, señalando lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Que dentro del expediente No 1009-050, obra el trámite de control y seguimiento efectuados por esta corporación a los Programas de Aprovechamiento del Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos PGIRS del municipio de Palmar de Varela, el cual fue adoptado por la Resolución N° 00181 de noviembre de 2005.

ACTUACIÓN	ASUNTO
Auto N° 1228 de 6 de diciembre 2012 Notificado 27 de diciembre de 2012	- Por medio de la cual se le hacen unos requerimientos al Municipio de Palmar de Varela PGIRS.
Auto No 1024 del 4 de diciembre de 2013 Notificado el 16 de diciembre 2013	Por medio de la Cual se da inicio de una Investigación Sancionatoria al Municipio de Palmar de Varela.
Auto No 1828 del 31 de diciembre de 2015 Notificado el 18 de febrero de 2016	- Por medio de la cual se le hacen unos requerimientos al Municipio de Palmar de Varela PGIRS.
CT. 329 del 5 de mayo de 2016	

CUMPLIMIENTOS:

Auto No 1828 del 31 de diciembre de 2015	
Primero: Requerir al municipio de Palmar de Varela para que en un término no mayor de 30 días Las siguientes obligaciones: - Actualizar el PGIRS de acuerdo a la Resolución 0754 de 25 de noviembre de 2014 " Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación,	En el expediente observamos una actualización bajo Radicado No 008644 del 17 de septiembre de 2015, esta actualización fue revisada y emitido el CT 329 del 5 mayo de 2016, donde se concluye

Japca

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PALMAR DE VARELA ATLANTICO CON NIT 800.094.449-8.

seguimiento, control y actualización de los PGIRS"	que NO CUMPLE con la metodología planteada en la Res 0754 de 2014.
- Remitir a esta Corporación los documentos pertinentes de acuerdo a lo estipulado en el Parágrafo 2.3.2.2.3.90. del Decreto compilatorio 1077 del 2015. Título 2, Capítulo 2, sección 3 de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos.	
3.	Decreto compilatorio 1077 del 2015, Título 2, Capítulo 2, sección
Artículo No 2.3.2.2.3.87. "Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos".	En el expediente observamos una actualización bajo Radicado No 008644 del 17 de septiembre de 2015, esta actualización fue revisada y emitido el CT 329 del 5 mayo de 2016, donde se concluye que NO CUMPLE con la metodología planteada en la Res 0754 de 2014.
- Artículo No 2.3.2.2.3.90. "En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)".	

OBSERVACIONES DE LA VISITA DE CAMPO.

Realizada la visita de control, seguimiento ambiental al programa de aprovechamiento estipulados en el PGIRS, el día 04 de abril de 2017, el auxiliar de la oficina de planeación señor Steven Jaraba nos informa que la persona encargada del PGIRS no se encuentra en la oficina, de esta manera no pudimos obtener información.

CONCLUSIONES:

Una Vez revisado el expediente No 1009-050 correspondiente al seguimiento que hace esta autoridad ambiental al programa de aprovechamiento de residuos sólidos estipulados en el PGIRS, se encontró que el Documento bajo radicado No 008644 del 17 de septiembre de 2015, no cumplió con la metodología planteada en la Resolución No 0754 del 2014, . Como se expresó en el I.T. No 317 del 8 de mayo de 2017, a la fecha se evidencio que el Municipio de Palmar de Varela no ha radicado ante esta autoridad ambiental.

Documentación donde se actualice el PGIRS de acuerdo a los requerimientos impuestos por el Decreto compilatorio 1076 del 2015, Título 2, Capítulo 2, sección 3. Artículos No 2.3.2.2.3.87. Artículo No 2.3.2.2.3.90. y Resolución No 0754 del 2014, Se sugirió seguir los siguientes aspectos mínimos a tener en cuenta en el Programa de Aprovechamiento:

Aspectos mínimos por considerar en el Programa de Aprovechamiento

Proyectos de sensibilización, educación y capacitación	Promover cambios en cultura ciudadana en la relación a la	Capacitación a los usuarios en separación en la fuente y presentación	Capacitación a los operarios del prestador de la actividad de	Capacitación a los recicladores en el manejo de residuos, a la administración municipal y los
--	---	---	---	---

	eliminación de arrojados de residuos sólidos en espacio público y reducción de residuos generados	oportuna de los residuos	recolección selectiva	establecimientos educativos del municipio
Consideraciones de los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos	Los estudios de factibilidad deberán considerar aspectos sociales, económicos, técnicos, ambientales, operativos, financieros y comerciales		De acuerdo con la cantidad y composición de los residuos sólidos se podrán considerar alternativas de reciclaje, compostaje, aprovechamiento energético, entre otras.	
Contenido mínimo de los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos	De conformidad con lo establecido en el artículo 92 Decreto 2981/13, compilado en el Decreto 1077/15	Análisis de mercado (oferta, demanda, precios históricos de compra y venta, actores cadena de valorización)	Cuantificación y caracterización de los residuos para determinar el potencial de aprovechamiento	Redimensionamiento de infraestructura y equipos, en lo posible considerando mínimo dos alternativas tecnológicas y administrativas apropiadas a condiciones socioeconómicas
Contenido mínimo de los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos	Comparación de alternativas a través de indicadores como beneficio/costo ³ , empleos generados, costos de operación y mantenimiento, ingresos, TIR, etc.	Evaluación de la viabilidad financiera y comercial de la alternativa seleccionada, para un periodo de 10 años mínimo, considerando:	Costos de inversión, operación, admón. y mantenimiento;	Incluir los ingresos por comercialización de materiales y tarifas; incorporar indicadores financieros: B/C, VPN y TIR. La viabilidad del proyecto se da en condiciones de indiferencia de estos indicadores.
Otras consideraciones del municipio en los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos	Articulación del proyecto con demás componentes del servicio de aseo: separación en la fuente, recolección y transporte selectivo, sensibilización y capacitación en separación en la fuente.	Sensibilización, educación y capacitación a: usuarios del servicio público, funcionarios de la admón. municipal, empleados de E.S.P de aseo	Inclusión de estrategias para el aprovechamiento de residuos orgánicos provenientes de plazas de mercado	El sitio donde se instalará la infraestructura debe ser compatible con los usos del suelo definidos en las normas de ordenamiento territorial vigentes
	Permisos, concesiones y autorizaciones a que haya lugar, según lo establecido en la normatividad vigente		Estrategias para la vinculación de los recicladores de oficio cuando sea el caso	

Japah

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PALMAR DE VARELA ATLANTICO CON NIT 800.094.449-8.

Si el proyecto se ha determinado factible	El PGIRS debe incorporar una estrategia técnica, operativa y administrativa que garantice la gestión diferencial de residuos aprovechables y no aprovechables.	Incorporar un programa de separación en la fuente articulado con la implementación de rutas selectivas y la alternativa de aprovechamiento considerada viable	Establecer áreas para la localización de estaciones de clasificación, aprovechamiento y plantas de tratamiento, de conformidad con las normas urbanísticas locales y resultados de estudios de factibilidad.	Las áreas de localización de estaciones serán consideradas de interés social y de utilidad pública, acorde con artículo 89 del Decreto 2981/13, compilado en el Decreto 1077/15.
---	--	---	--	--

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el mencionado Artículo 366 regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Establece que las funciones que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales es «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto No 1077 del 2015, en su artículo 2.3.2.2.3.87, establece lo siguiente: Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.

El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora Así mismo, el PGIRS tendrá en cuenta entre

Japch

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PALMAR DE VARELA ATLANTICO CON NIT 800.094.449-8.

otros, los siguientes lineamientos estratégicos: 1. Reducción en el origen: Implica acciones orientadas a promover cambios en el consumo de bienes y servicios para reducir la cantidad de residuos generados por parte de los usuarios. Incluye el desarrollo de acciones que fomenten el eco diseño de productos y empaques que faciliten su reutilización o aprovechamiento, la optimización de los procesos productivos, el desarrollo de programas y proyectos de sensibilización, educación y capacitación.

2. Aprovechamiento: Implica el desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos para su incorporación en el ciclo productivo con viabilidad social, económica y financiera que garanticen su sostenibilidad en el tiempo y evaluables a través del establecimiento de metas por parte del municipio o distrito.

3. Disposición final de los residuos generados que no puedan ser aprovechados.

La implementación de los programas y proyectos establecidos en el PGIRS deberá incorporarse en los planes de desarrollo del nivel municipal y/o distrital y con la asignación de los recursos correspondientes.

La formulación e implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, estará en consonancia con lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial y lo establecido en este decreto. La revisión y actualización es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde distrital o municipal.

Parágrafo 1°. En los estudios de factibilidad para la elaboración del Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, las autoridades distritales y municipales deberán garantizar la participación de los recicladores de oficio en la formulación, implementación y actualización.

Que el artículo 2.3.2.2.3.89. Aprovechamiento en el marco de los PGIRS. Los municipios y distritos al actualizar el respectivo plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS) están en la obligación de diseñar, implementar y mantener actualizados, programas y proyectos sostenibles de aprovechamiento de residuos sólidos. En desarrollo de esta actividad deberán dar prioridad a los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos.

Que el artículo 2.3.2.2.3.9. Programa de aprovechamiento. En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).

Parágrafo. A las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que el Artículo 2.3.2.2.5.118. Transición. La implementación de lo dispuesto en el presente decreto tendrá las siguientes transiciones:

1. Las personas prestadoras del servicio público de aseo tendrán un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la reglamentación del Programa de Prestación del Servicio para presentarlo ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para su control y seguimiento.

2. Las personas prestadoras del servicio público de aseo tendrán un plazo de un (1) año, contado a partir de la expedición de la reglamentación expedida por el Ministerio de

lapach

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PALMAR DE VARELA ATLANTICO CON NIT 800.094.449-8.**

Vivienda, Ciudad y Territorio, para la presentación del Programa de Gestión del Riesgo ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

3. Los municipios y distritos tendrán un plazo de dieciocho (18) meses a partir de la publicación del presente decreto para hacer la revisión y actualización del PGIRS.

4. Las personas prestadoras del servicio de aseo tendrán un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la expedición del presente decreto para presentar al ente territorial, a las autoridades de policía y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el primer reporte de puntos críticos en su área de prestación.

5. Las personas prestadoras tendrán un plazo máximo de seis (6) meses para el cumplimiento de requisitos definidos para las bases de operaciones.

6. En un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la expedición del presente decreto, los municipios o distritos deberán entregar a las personas prestadoras, el inventario de los puentes peatonales y áreas públicas objeto de lavado, detallando como mínimo, su ubicación y área de lavado, entre otros aspectos. (...) Que la corporación es consciente de la prevalencia de los principios rectores de todas las actuaciones administrativas, acogiendo lo preceptuado en los principios de economía procesal, eficiencia y celeridad,

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos.

De lo anterior se hace necesario realizarle al Municipio de Palmar de Varela – Atlántico, unos requerimientos, para que dé cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior se.

DISPONE:

PRIMERO: Requerir al Municipio de Palmar de Varela Atlántico, identificado Nit. 800.094.449-8, representado legalmente por el señor Alcalde Municipal Dr. **FELIX FONTALVO DE AVILA**, o quien haga sus veces, al momento de la notificación para que en un término no mayor de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a la siguiente obligación. Debera entregar el Programa de Aprovechamiento de Residuos Sólidos contemplados en el plan de gestión integral de los residuos sólidos PGIRS, del Municipio de acuerdo a los requerimientos impuestos por el Decreto Compilatorio 1077 del 2015, Título II Capítulo II Sección III Artículo 2.3.2.2.3..87 y 2.3..2.2.3.90 y la Resolución No.0744 del 2014.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El informe Técnico No. 000317 del 8 de mayo del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.
2017

AUTO No.

00001830

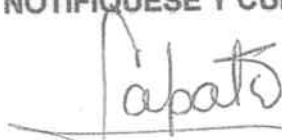
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PALMAR DE VARELA ATLANTICO CON NIT 800.094.449-8.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

16 NOV. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1009-050
I.T 000317 del 8 de mayo del 2017
Proyecto: consuelo Villadiego contreras Contratista)
Superviso: Amira Mejia, J|